

DECRETO N° ( **0 6 6 0** ) DE 2017

( **1 4 SEP 2017** )

**“POR EL CUAL SE CREA EL COMITÉ MUNICIPAL DE MANIZALES PARA LA LUCHA CONTRA LA TRATA DE PERSONAS, Y SE ESTABLECE SU ORGANIZACIÓN Y FUNCIONES”**

**EL ALCALDE DE MANIZALES**, en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las que le confiere el artículo 315, numeral 1 de la Constitución Política, y de conformidad con el parágrafo 2º artículo 14 de la Ley 985 de 2005, y

**CONSIDERANDO**

Que la Constitución Política de Colombia en el artículo 17 ratificó la prohibición de la Esclavitud, y proscribió las prácticas análogas, como la Servidumbre y la trata de seres Humanos en todas sus formas.

Que la trata de personas además de la explotación sexual comprende diferentes actividades delictivas asociadas con prácticas esclavistas, como trabajos y servicios forzados, la servidumbre o la extracción de órganos, secuestro en sus distintas formas de violencia, privación sistemática de libertad y violación de los derechos humanos.

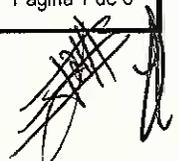
Que la trata de personas reduce a sus víctimas de la condición humana a objetos de producción que se mercantilizan dentro del país de origen o hacia el exterior, generando ganancias millonarias en favor de los tratantes y posicionando a este delito como el tercer negocio ilícito más rentable en el mundo, según Naciones Unidas.

Que mediante la Ley 800 de 2003, se aprobó la *"Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional"* y el *"Protocolo para Prevenir, Reprimir y sancionar la Trata de Personas, especialmente Mujeres y Niños"*, también conocido como *"Protocolo de Palermo"*, los cuales la Corte Constitucional mediante sentencia C-962 de 2003 encontró ajustados a la Carta Política.

Los fines de este protocolo son entre otros prevenir y combatir la trata de personas, prestando especial atención a las mujeres, a los niños y niñas, además de proteger y ayudar a las víctimas de dicha trata, respetando plenamente sus derechos humanos.

Además en su artículo 3º define la trata de personas como

*“(…) la captación, el transporte, el traslado, la acogida o la recepción de personas, recurriendo a la amenaza o al uso de la fuerza u otras formas de coacción, al rapto, al fraude, al engaño, al abuso de poder o de una situación de vulnerabilidad o a la concesión o recepción de pagos o beneficios para obtener el consentimiento de una persona que tenga autoridad sobre otra, con fines de explotación. Esa explotación incluirá, como mínimo, la explotación de la prostitución ajena u otras formas de explotación sexual, los trabajos o servicios forzados, la esclavitud o las prácticas análogas a la esclavitud, la servidumbre o la extracción de órganos”; de igual manera “la captación, el transporte, el traslado, la acogida o la recepción de un niño con fines de explotación se considerará “trata de personas” incluso cuando no se recurra a ninguno de los medios enunciados en el apartado a) del presente artículo”.*



0 6 6 0 - -

Que la Ley 985 de 2005 por medio de la cual se adoptan medidas contra la trata de personas y las normas para la atención y protección de las víctimas de la misma, en su artículo cuarto establece:

**"ARTÍCULO 4o. DE LA ESTRATEGIA NACIONAL.** El Gobierno Nacional adoptará mediante decreto la Estrategia Nacional contra la Trata de Personas que será el eje de la política estatal en este campo. En la formulación de dicha estrategia intervendrá el Comité Interinstitucional para la Lucha contra la Trata de Personas al que se refiere el Capítulo VI en esta ley. (...)"

Que el artículo 12 y 13 de la Ley 985 de 2005, establece la creación del Comité Interinstitucional para la Lucha contra la Trata de Personas, el cual será un organismo Consultivo del Gobierno Nacional y el ente coordinador de las acciones que desarrolle el Estado Colombiano a través de la Estrategia Nacional para la lucha contra la trata de personas.

Que la ley en mención, otorga operatividad a los Comités de Lucha contra la Trata de Personas para actuar sobre tres ejes fundamentales: 1. Prevención, 2. Atención a las víctimas, y 3. La Judicialización.

Que el artículo 188 A de la Ley 599 de 2000, adicionado por el artículo 2 de la Ley 747 de 2002, a su vez modificado por el artículo 3 de la Ley 985 de 2005 tipifica el delito de trata de personas.

Que el Decreto Nacional 4786 de 2008 adoptó la estrategia Nacional prevista en el artículo 12 de la Ley 985 de 2005 y dentro de la misma contempla el enfoque territorial en los siguientes términos:

**"Enfoque Territorial:** Los entes territoriales adecuarán y desarrollarán programas de lucha contra la Trata de Personas con base en la Ley 985 de 2005 y la Estrategia Nacional Integral de Lucha contra la Trata de Personas, atendiendo a las particularidades y diversidad regional y local, que permitirá brindar respuestas según la situación del territorio".

Que el parágrafo 2º del artículo 14 de la Ley 985 de 2005 permite la creación de comités Regionales, Departamentales y/o Municipales contra la trata de personas, los cuales estarán precedidos por los correspondientes Gobernadores y Alcaldes.

El mismo parágrafo señala que los comités regionales, departamentales y/o municipales deberán ceñirse a la Estrategia Nacional diseñada por el Comité Interinstitucional, la cual será el fundamento para la formulación de acciones contra la Trata de Personas a nivel local, sin perjuicio de la realización de los ajustes necesarios que consulten las especificidades del territorio y la población respectiva.

Que en reciente Sentencia de la Corte Constitucional T-073 del 2017, se profirieron disposiciones migratorias basadas en ejes de verificación, prevención, coordinación Interinstitucional y documentación de casos de Trata de Personas.

Página 2 de 6



En dicha sentencia, se preceptúa lo siguiente:

*“El nuevo Código Nacional de Policía, Ley 1801 de 2016, que entra en vigencia a partir de enero de 2017, se aparta de la visión rehabilitadora y reconoce que “las personas en situación de prostitución se encuentran en condiciones de especial vulnerabilidad para ser víctimas de trata de personas, explotación sexual o feminicidios, todas formas de graves violencias de género contra población tradicionalmente discriminada”<sup>1551</sup>; impone el deber para los establecimientos donde se ejerce la prostitución de “tratar dignamente a las personas que ejercen la prostitución, evitar su discriminación o rechazo y la violación de sus derechos a la libre movilización y al desarrollo de la personalidad”, entre otras obligaciones relacionadas con la salud pública y la disminución de los efectos nocivos de la actividad. Cabe resaltar que prohíbe “actos sexuales o exhibicionistas en la vía pública o en lugares expuestos a esta” y el ejercicio del trabajo sexual por fuera de las zonas que lo permiten, las cuales no pueden estar alrededor de ningún tipo de centro de salud, educativo o religioso”*

*Es necesario que las entidades competentes analicen cada caso en concreto de cada una de las personas extranjeras que encuentren realizando actividades de prostitución, así como lo deben hacer con las nacionales. No es permisible, ni aceptable, bajo los parámetros del Derecho Internacional de los Derechos Humanos, que se hagan deportaciones masivas, sin analizar la situación particular de cada persona.*

*En consecuencia, Migración Colombia, la Defensoría del Pueblo y cualquier autoridad con competencia en el asunto deben procurar que los migrantes sean protegidos de forma plena, que puedan ejercer sus derechos, obtener la documentación para permanecer en el territorio colombiano y, de ser el caso, ser calificados como refugiados. Asimismo, en caso tal que personas extranjeras decidan desempeñarse como trabajadores sexuales en Colombia, estas entidades deben apoyarlas en la consecución de sus visas de trabajo y demás documentos que les permitan laborar en forma regular y sin persecuciones o vulneraciones de ninguna clase. Entrando, adicionalmente, a determinar si esta actividad se realiza con pleno consentimiento por parte de quien decide ejercer la prostitución.*

Que se hace necesario desarrollar y reglamentar en el Municipio los programas de asistencia y protección de la política pública contra la trata de personas establecida en el capítulo IV de la Ley 985 del 2005, en consideración a que la asistencia a las víctimas de trata de personas es uno de los ejes que integran la política nacional e internacional de lucha anti trata, y por lo tanto requiere ser desarrollada de manera integral y específica.

En mérito de lo anteriormente expuesto:

### DECRETA

**ARTÍCULO PRIMERO. CREACIÓN DEL COMITÉ MUNICIPAL.** Créase el Comité Municipal de Manizales para la Lucha contra la Trata de Personas, como un organismo articulador y coordinador de las acciones que desarrolle el Municipio para la atención, prevención, protección, denuncia y judicialización del delito, en el marco de la Política Pública de lucha contra la trata de personas.

**ARTÍCULO SEGUNDO. INTEGRACIÓN DEL COMITÉ.** El Comité estará integrado por:

- a) El Alcalde Municipal, o su delegado, quien lo presidirá.

- b) El Secretario de Gobierno.
- c) El Secretario de Salud
- d) El Secretario de Educación
- e) El Secretario de Planeación
- f) El Comandante de la Policía Metropolitana de Manizales
- g) Delegado de la Comisaria de Familia
- h) Delegado de Inspección Urbana de Policía
- i) Personería Municipal
- j) Representante de la sociedad civil

**PARÁGRAFO PRIMERO. DELEGACIONES.** Las delegaciones que los miembros efectúen deberán ser realizadas formalmente a la Secretaría Técnica del Comité por parte del titular de cada institución o área.

**ARTÍCULO TERCERO. INVITACIÓN A SESIONES.** El comité podrá invitar a sus sesiones a otras entidades del Municipio, personas jurídicas de derecho privado y organizaciones internacionales que tengan por objeto la lucha contra la trata de personas, o la protección de los derechos humanos de las víctimas del mismo, organizaciones que tengan por objeto la promoción y defensa de los derechos humanos y a particulares cuya presencia sea conveniente para el cumplimiento de las funciones propias del comité, teniendo en cuenta que los invitados tendrán voz pero no voto dentro de las sesiones.

**ARTÍCULO CUARTO. FUNCIONES DEL COMITÉ.** Serán funciones del comité las detalladas a continuación:

1. Adoptar e implementar la ruta de protección y asistencia diseñada por el Comité Interinstitucional para la Lucha contra la Trata de Personas.
2. Gestionar en el ámbito de sus competencias, la asignación de recursos en el Presupuesto Anual del Municipio de Manizales, destinados a la protección y asistencia de víctimas de la trata de personas.
3. Presentar los informes y estadísticas requeridos por el Comité Interinstitucional para la Lucha contra la Trata de Personas, sobre los casos atendidos bimestralmente, en coordinación con el Ministerio del Interior; resaltando los casos emblemáticos que permitan la retroalimentación, mejora e insumos para el diseño de políticas públicas.
4. Promover la celebración de convenios con organizaciones no gubernamentales para la atención a las víctimas de la trata de personas.
5. Hacer seguimiento a los casos de trata de personas acaecidos en la jurisdicción del Municipio de Manizales, informando de su avance a la Secretaría Técnica del Comité Interinstitucional para la lucha contra la trata de personas.
6. Incluir dentro de sus planes de acción los lineamientos de la Estrategia Nacional contra la trata de personas y desarrollar acciones en concordancia

con la misma.

7. Conceptuar acerca del incumplimiento de la víctima a los compromisos adquiridos e informar de ello al Ministerio del Interior.
8. Obrar de manera coordinada con el Comité Interinstitucional para la Lucha contra la Trata de Personas.
9. Ser órgano asesor de la Alcaldía de Manizales y recomendar la realización de acciones a las distintas dependencias o entidades Municipales así como aquellas del Estado del orden local para la lucha contra la Trata de Personas.
10. Promover procesos y estrategias de fortalecimiento y coordinación del Comité Municipal para la Lucha contra la Trata de Personas, con el fin de que sea operativo y eficaz en el cumplimiento de sus compromisos en la lucha contra el delito de trata de personas.
11. Adoptar e implementar el protocolo para establecer la ruta de atención mediata e inmediata a las víctimas del delito de trata de personas.
12. Ser instancia de coordinación entre las entidades del Municipio y las entidades del orden departamental, nacional e internacional, y de los organismos privados, academia y organizaciones de la sociedad civil que participen en pro de la ejecución de la Estrategia Interinstitucional para la lucha contra la trata de personas.
13. Impulsar y coordinar campañas informativas sobre la trata de personas en el Municipio de Manizales, con el fin de generar conocimiento, conciencia y reconocimiento de derechos en la población capitalina.

**ARTÍCULO QUINTO. SECRETARIA TÉCNICA DEL COMITÉ.** La Secretaria Técnica estará a cargo de la Secretaría de Gobierno del Municipio de Manizales y ejercerá las siguientes funciones:

1. Convocar a los integrantes del Comité Municipal de Manizales para la Lucha contra la Trata de Personas, a sus reuniones ordinarias y extraordinarias.
2. Elaborar las actas de las reuniones, las cuales serán firmadas por todos los asistentes al comité.
3. Solicitar un informe semestral sobre la población beneficiada a cada entidad comprometida contra la trata de personas.
4. Comunicar los informes semestrales al comité Interinstitucional.

**ARTÍCULO SEXTO. REUNIONES.** El Comité se reunirá de manera ordinaria una vez cada dos meses y de manera extraordinaria cuando las circunstancias lo exijan; de dichas reuniones se dejará constancia en un acta firmada por todos los asistentes al

0 6 6 0

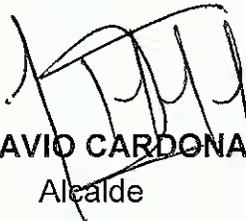
comité; la convocatoria estará a cargo de la secretaría técnica y se deberá hacer por lo menos con cinco días de anticipación.

**ARTÍCULO SÉPTIMO. PRESUPUESTO.** La Administración Municipal establecerá los criterios necesarios para asignar las partidas correspondientes en el presupuesto, así como realizar las gestiones para obtener los recursos provenientes de la cooperación nacional e internacional.

**ARTÍCULO OCTAVO. VIGENCIA.** El Presente Decreto rige a partir de su publicación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dado en Manizales a los, **14 SEP 2017**



**JOSE OCTAVIO CARDONA LEON**  
Alcalde

V.B SECRETARIA DE DESPACHO, SECRETARIA JURIDICA



**GUILLERMO GÓMEZ ALBA**

V.B SECRETARIA DE DESPACHO, SECRETARIA DE GOBIERNO



**JHON HEBERT ZAMORA LOPEZ**

Proyecto: Valentina Cifuentes Muñoz/Abogada Contratista Secretaria de Gobierno  
Reviso y aprobó: Guillermo Gómez Alba. Secretario de Despacho. Secretaria Jurídica, y  
Santiago Loaiza Salazar. Judicante. Secretaria Jurídica.

